



## Resolución Directoral N° 00096-2021-SENACE-PE/DEIN

Lima, 09 de julio de 2021

**VISTOS:** (i) el Trámite A-ITS-00093-2021 de fecha 22 de abril de 2021, por medio del cual Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna presentó la solicitud de evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio para el Componente I: Canal de Conducción Vilachauhani - Calachaca - Chuapalca”, y (ii) el Informe N° 00636-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados – EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura- DEIN, es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de agricultura que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, a fin de reducir sus plazos y ejecutarlos con mayor celeridad y menores costos, establece que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá el inicio de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente; sino de la presentación de un informe técnico, por medio del cual el titular sustente ante la autoridad ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos mencionados;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace realizó la evaluación del “*Informe Técnico Sustentatorio para el Componente I: Canal de Conducción Vilachauillani - Calachaca - Chuapalca*”, requiriendo a Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, mediante Auto Directoral N° 00221-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de junio de 2021, que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones descritas en los anexos del Informe N° 00553-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver con la información obrante en el expediente;

Que, habiendo concluido el plazo otorgado sin que Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna haya presentado información destinada a levantar las observaciones descritas en los anexos del Informe N° 00553-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de junio de 2021; mediante Informe N° 00636-2021-PE/DEIN de fecha 09 de julio de 2021, se concluyó que corresponde declarar la no conformidad del “*Informe Técnico Sustentatorio para el Componente I: Canal de Conducción Vilachauillani - Calachaca - Chuapalca*”;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la **NO CONFORMIDAD** al “*Informe Técnico Sustentatorio para el Componente I: Canal de Conducción Vilachauillani - Calachaca - Chuapalca*”, presentado por Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00636-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de julio de 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Remitir copia del expediente en formato digital a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*